



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

Caso No. 0001-16-CP

Jueza ponente: Dra. Pamela Martínez Loayza, MSc.

CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISIÓN.- Quito D.M., 02 de agosto de 2016, las 11H36.- **Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el artículo 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión ordinaria de miércoles 30 de marzo de 2016, la Sala de Admisión conformada por las juezas y juez constitucionales Pamela Martínez Loayza, Roxana Silva Chicaiza y Manuel Viteri Olvera, en ejercicio de su competencia, **AVOCA** conocimiento de la **causa N° 0001-16-CP, Consulta Popular**, presentada el 14 de julio de 2016, por el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, quien solicita el pronunciamiento de la Corte con respecto a la necesidad de consultar al pueblo ecuatoriano sobre la relevancia de que ningún servidor público deba tener bienes o capitales en paraísos fiscales para poder desempeñar su función. **Antecedentes: 1.-** El peticionario remite una pregunta cuya constitucionalidad solicita sea calificada, previo a la convocatoria a consulta popular, argumentando principalmente que: *“Los paraísos fiscales habilitan a los que más poseen para mover su riqueza a lugares donde no tienen que declararla y así evitar cargas fiscales (...) para pagar menos en proporción a su renta, contribuyendo así a agravar la desigualdad. En estos regímenes hay sobre todo opacidad. Todo es oscuro e incierto permitiendo ocultar datos, nombres de los verdaderos titulares de cuentas y toda la información de las operaciones financieras que en ellos, o a través de ellos, se realicen. (...) En el ámbito regional, el 22% de la riqueza de América Latina se encuentra en empresas offshore. Esto da como resultado que cada año se dejen de recaudar 320 mil millones por evasión y elusión fiscal, el equivalente al 6.3% del producto interno bruto -PIB- regional. (...) El 9 de mayo de 2016, el Consorcio Internacional de Periodistas de Investigación (ICIJ por sus siglas en inglés), reveló una base de datos con información de más de 200 mil empresas offshore a nivel mundial, creadas por la firma Mossak Fonseca, entre las cuales constan 3923 contribuyentes del Ecuador, entre personas naturales y sociedades. Esta información confirmó que la opacidad que rodea a los paraísos fiscales alimenta la corrupción y socava la capacidad de los países para recaudar los impuestos que le corresponden. Ya en el Ecuador, según datos del Servicio de Rentas Internas, el 50% del capital social de los grandes contribuyentes viene del exterior, de los cuales el 70% es triangulado desde paraísos fiscales. Se ha detectado más de 200 millones de dólares que corresponden a dividendos pagados a residentes en tales jurisdicciones. (...) (Que varias) medidas legislativas (...) han sido adoptadas para combatir los paraísos fiscales y evitar que día a día se evadan más impuestos en nuestro país, afectando las necesidades básicas de toda la sociedad.*

Caso No. 0001-16-CP

No obstante, ningún esfuerzo resulta suficiente si quienes se encuentran al frente de una Nación adoptan prácticas contrarias a estas políticas y (...) busca ocultar o sacar del país sus recursos, fomentando así estos mecanismos que tanto daño hacen a toda la sociedad. La transparencia en todos los actos y la coherencia con las necesidades de todo un país, debe constituir un requisito primordial en cualquier persona que pretenda acceder a la función pública y más aún desempeñar una dignidad de elección popular. Por todo lo expuesto, señores jueces, fundamentado en el principio de transparencia y la lucha contra la corrupción que debe regir a toda la administración pública, considero necesario que el pueblo ecuatoriano decida sobre la relevancia de que ningún servidor público deba tener bienes o capitales en paraísos fiscales para poder desempeñar su función (...) 2.- En virtud de los argumentos relatados, propone la siguiente pregunta:

¿Está usted de acuerdo en que, para desempeñar una dignidad de elección popular o para ser servidor público, se establezca como prohibición tener bienes o capitales, de cualquier naturaleza, en paraísos fiscales? Por lo tanto, en el plazo de un año, contado a partir de la proclamación de los resultados definitivos de la presente consulta popular, la Asamblea Nacional reformará la Ley Orgánica de Servicio Público, el Código de la Democracia y las demás leyes que sean pertinentes, a fin de adecuarlos al pronunciamiento mayoritario del pueblo ecuatoriano. En este plazo, los servidores públicos que tengan capitales y bienes, de cualquier naturaleza, en paraísos fiscales deberán acatar el mandato popular y su incumplimiento será causal de destitución.

RESPUESTAS (SI) (NO). (...). Al respecto, la Sala de Admisión hace las siguientes consideraciones: **PRIMERO:** La Secretaría General, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional certificó, el 14 de julio de 2016, que en relación a la acción No. 0001-16-CP no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción. **SEGUNDO.-** El artículo 104 de la Constitución determina: “El organismo electoral correspondiente convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados o de la iniciativa ciudadana (...). En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas”.

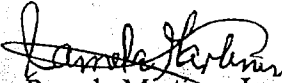
TERCERO.- El artículo 127 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y de Control Constitucional señala: “*La Corte Constitucional realizará un control automático de constitucionalidad de todas las convocatorias a consulta popular. El control de constitucionalidad se ejercerá en los mismos términos y condiciones que el control previsto en la Sección Tercera del Capítulo Cuarto del presente Título, y estará encaminado a garantizar la libertad de la electora o elector y la constitucionalidad de las disposiciones jurídicas o las medidas a adoptar a través de este procedimiento (...)*”.



**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

Caso No. 0001-16-CP

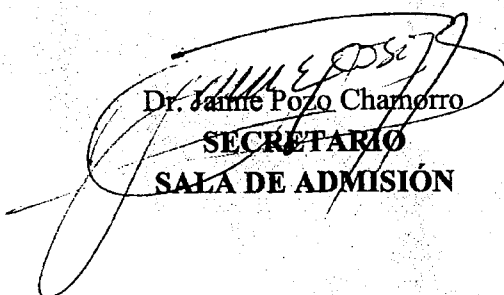
norma que guarda concordancia con el artículo 85 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional que dispone: "*La Corte Constitucional efectuará el control automático de constitucionalidad de las convocatorias a consulta popular, de conformidad con los establecidos en los artículos 102 al 105 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (...)*". **CUARTO:** Analizada que ha sido la antes referida petición presentada por el Presidente de la República, estando legitimado de conformidad con el artículo 104 de la Constitución, esta Sala, en virtud de las normas referidas en las consideraciones anteriores y el artículo 85 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, **ADMITE**, a trámite la acción No. 0001-16-CP, sin que esta providencia constituya un pronunciamiento de fondo. Procédase al sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente causa. **Notifíquese.-**


Dra. Pamela Martínez Loayza, MSc.
JUEZA CONSTITUCIONAL


Dra. Roxana Silva Chiodiza, MSc.
JUEZA CONSTITUCIONAL


Dr. Manuel Viteri Olvera, MSc.
JUEZ CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.- Quito D.M., 02 de agosto de 2016, a las 11H36.


Dr. Jaime Pozo Chamorro
**SECRETARIO
SALA DE ADMISIÓN**